



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2732-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	17/06/2016
Hora:	09:27:59.0...
Folios:	0

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0375 del 01 de abril de 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la señora **MARGARITA MARÍA DEL SOCORRO ESPINAL MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.975.387, a través de su Autorizado, el señor **JUAN MARÍA ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.423.799, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, en beneficio del predio con FMI 017-41896, localizado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro.

Que mediante Oficio Radicado N° 130-1442 del 29 de abril de 2016, la Corporación requirió a la señora **MARGARITA MARÍA DEL SOCORRO ESPINAL MORALES**, a través de su Autorizado, el señor **JUAN MARÍA ALZATE**, para que complementara la información presentada a fin de continuar adelantando el trámite ambiental de Permiso de Vertimientos.

Que mediante Oficio Radicado N° 112-2118 del 23 de mayo de 2016, la señora **MARGARITA MARÍA DEL SOCORRO ESPINAL MORALES**, a través de su Autorizado, el señor **JUAN MARÍA ALZATE**, allegó a la Corporación la información complementaria requerida por medio de Oficio Radicado N° 130-1442 del 29 de abril de 2016.

Que con el objeto de conceptualizar sobre el trámite del permiso de vertimientos, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 02 de junio de 2016, y posteriormente, a evaluar la información aportada, de lo cual se generó Informe Técnico N° 112-1287 del 09 de junio de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

27. CONCLUSIONES:

El CONDOMINIO TEQUENDAMITA, se pretende establecer en la vereda Don Diego en el municipio de El Retiro, el cual se plantea conformar por 17 lotes y se proyecta construir un sistema de tratamiento de aguas residuales colectivo con descarga al suelo mediante campo de infiltración.

Nota: En la solicitud se relaciona el proyecto como una parcelación, no obstante, en visita de campo de informó que el proyecto corresponde a un condominio.

Según la verificación realizada en el sistema de información de la Corporación, el predio presenta restricciones ambientales según el **acuerdo 250 de 2011**, sin embargo, según concepto de usos del suelo este fue desafectado por el municipio de El Retiro, ante lo cual la Corporación solicitó aclaraciones mediante oficio 130-1442 del 29 de abril de 2016, además por encontrar inconsistencias respecto a la identificación del predio.



Con radicado 131-2831 del 26 de mayo de 2016, la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de El Retiro realiza las respectivas aclaraciones, informando entre otras que:

- El código real del predio es el 015-00546
- La interpretación de escalas se realizó por ex funcionarios basados en el artículo décimo sexto del acuerdo 250 del 2011

El plano suministrado por el usuario para el trámite presenta distribución de lotes en toda el área y no se identifica la zona de protección del 10 % que se encuentra según la revisión realizada por el municipio, por lo cual no se acoge dicho plano y se condiciona el permiso a que se respete esta zona y sea planeación municipal quien garantice que se acojan los lineamientos ambientales a la hora de otorgar las respectivas licencias de urbanismo y de construcción.

Se tramita el permiso de vertimientos para un sistema de tratamiento de aguas residuales colectivo conformado por: Tratamiento primario: Tanque séptico y Tratamiento secundario: Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, con descarga a campo de infiltración

Con la información aportada es factible otorgar el permiso solicitado, teniendo en cuenta las restricciones ambientales y que el proyecto tiene la figura de condominio, no obstante se deben ajustar los diseños del campo de infiltración y presentarlos a la Corporación, así mismo se debe presentar el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos el cual debe contener los elementos mínimos que exige el Decreto 1076 de 2015. (Negrilla fuera del texto original).

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

Que el Artículo 132 del Decreto-Ley 2811 del 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.20.5 (antes Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978), señala que: “*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*”

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.9.14 (Artículo 72 - Decreto 1594 de 1984), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, de acuerdo a la Resolución 631 de 2014.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (Artículo 41 - Decreto 3930 de 2010) establece: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso".*

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus Artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 (antes Artículos 42 y 45 del Decreto 3930 de 2010) señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4 (antes Artículo 44 del Decreto 3930 de 2010) *"Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir análisis del riesgo, medidas de prevención, mitigación, protocolo de emergencia, contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".*

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.5.7 (antes Artículo 46 del Decreto 3930 de 2010) dispone: *"Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".*

Que por medio del Acuerdo Corporativo 250 de 2011, se establecen las determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la subregión de los Valles de San Nicolás, integrada por los Municipios de El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, La Ceja, La Unión, Marinilla, Rionegro y San Vicente.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1287 del 09 de junio de 2016, se entra a definir el trámite administrativo relativo a otorgar el permiso de vertimientos a la señora **MARGARITA MARÍA DEL SOCORRO ESPINAL MORALES**, a través de su Autorizado, el señor **JUAN MARÍA ALZATE**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva de este acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la señora **MARGARITA MARÍA DEL SOCORRO ESPINAL MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.975.387, a través de su Autorizado, el señor **JUAN MARÍA ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.423.799, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, en beneficio del Proyecto **CONDOMINIO TEQUENDAMITA**, para un total de diecisiete (17) viviendas, ubicado en el predio con FMI 017-41896, localizado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro.

PARÁGRAFO 1º: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2º: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, (antes Artículo 50 del Decreto 3930 de 2010), o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR y ACOGER a la señora **MARGARITA MARÍA DEL SOCORRO ESPINAL MORALES** a través de su Autorizado, el señor **JUAN MARÍA ALZATE** el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas Colectivo, localizado en las coordenadas 6° 5'3.092" N – 75°28'37.110" W, el cual estará conformado de la siguiente manera:

- **Tratamiento primario:** Tanque séptico con longitud de 4.2 metros, ancho de 2 metros y altura útil de 2 metros.
- **Tratamiento secundario:** Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA con longitud de 3.6 metros, ancho de 2.0 metros y altura del lecho filtrante de 2.0 metros, con eficiencia teórica de 93.17%.
- **Información del vertimiento:** Agua residual doméstica, tipo de flujo (intermitente), tiempo de descarga (24 h/día), frecuencia de descarga (30 d/mes), caudal (0.07 L/s), con descarga en el suelo mediante campo de infiltración en las coordenadas 6° 5'2.650" N – 75°28'37.419" W.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO**, que debe garantizar el cumplimiento de los lineamientos ambientales a la hora de otorgar las respectivas licencias de urbanismo y de construcción, teniendo en cuenta que en zona de protección no se permite ningún tipo de desarrollo, además debe verificar que para la desafectación del predio se hubiese adelantado de manera adecuada el procedimiento del artículo décimo sexto del acuerdo 250 de 2011 y que en efecto este se encuentra con las afectaciones relacionadas en los conceptos emitidos por dicha dependencia.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **MARGARITA MARÍA DEL SOCORRO ESPINAL MORALES**, a través de su Autorizado, el señor **JUAN MARÍA ALZATE**, que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 16 del Acuerdo 250 de 2011:

“... INTERPRETACIÓN DE ESCALAS: A efectos de prevenir discusiones y contar con un procedimiento claro de interpretación de las escalas en relación con el criterio de pendientes, los entes territoriales a través de la dependencia que este delegue podrán exigir al interesado de una licencia urbanística, un levantamiento altiplanimétrico tomando como referencia la cartografía oficial y las normas del IGAC y a una escala mayor a las establecidas en la cartografía que se relaciona en este Acuerdo, de tal manera que su evaluación documentada mediante informe técnico y en cartografía, permita una mejor lectura de las características del área analizada, y tomar la decisión más acertada en el cumplimiento de las normas vigentes y las desafectaciones a que haya lugar”

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **MARGARITA MARÍA DEL SOCORRO ESPINAL MORALES**, a través de su Autorizado, el señor **JUAN MARÍA ALZATE**, para que cumpla con las siguientes obligaciones contados a partir de la notificación del acto administrativo:

1. En un término de treinta (30) días calendario:

- Ajustar al campo de infiltración reconsiderando las dimensiones propuestas ya que se encuentran desproporcionadas, lo cual deberá ser soportado con las memorias de cálculo desarrolladas en el mayor detalle con las fórmulas matemáticas aplicadas para determinar área requerida, longitud de tuberías, número de ramales, ancho y profundidad de las zanjas.
- Presentar plano del campo de infiltración a una escala apropiada donde se verifique el área ocupada y los retiros.
- Indicar la distancia del nivel freático respecto a las zanjas y si existen acuíferos vulnerables en la zona de localización del campo de infiltración.
- Las referencias bibliográficas tenidas en cuenta para el cálculo del sistema presentado.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos ajustado según los lineamientos de la Resolución 1514 de 2012, donde se especifique en mayor detalle las amenazas y riesgos el sistema de gestión del vertimiento, medidas de prevención, mitigación, protocolos de emergencia y contingencia en caso de que estas se materialicen, programa de rehabilitación y recuperación.

2. En la construcción del tanque séptico, ajustar el tabique divisorio de los dos compartimientos, ubicando la interconexión entre estos más arriba de lo que se plasma en el plano, ya que como se plantea quedaría muy por debajo de la línea de flujo, generándose cortocircuitos entre las primeras unidades.

3. Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto durante una jornada de 24 horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- ✓ Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO₅)
 - ✓ Demanda Química de Oxígeno (DQO)
 - ✓ Grasas & Aceites
 - ✓ Sólidos Totales
 - ✓ Sólidos Suspensos Totales
4. Con el Informe de Caracterización, se deberá presentar lo siguiente: Anexar evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final de grasas, arenas, lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento, (registros fotográficos, certificados, entre otros).
 5. Dar aviso a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
 6. La primera caracterización debe realizarse 3 meses después que la PTAR se encuentren estabilizadas y con un mínimo de 4 viviendas habitadas.
 7. La administración del condominio deberá exigir a cada vivienda la instalación de trampa de grasa, para que no se afecte la funcionalidad del sistema de tratamiento.
 8. En el desarrollo del proyecto urbanístico, se deberán respetar las áreas que presentan restricciones ambientales como es el área de protección en la cual no se permite el desarrollo de infraestructura, así mismo se deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 *"Por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción CORNARE"*.
 9. Se deberá realizar ante la Corporación el trámite correspondiente al permiso de aprovechamiento forestal previo al inicio de actividades constructivas.
 10. Realizar seguimiento a la implementación de los planes aprobados y conservar los respectivos registros para efectos de verificación por parte de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la señora **MARGARITA MARÍA DEL SOCORRO ESPINAL MORALES**, a través de su Autorizado, el señor **JUAN MARÍA ALZATE**, tener presente las siguientes recomendaciones y acciones a realizar:

1. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal (Retiros a linderos, vías, fuentes de agua, entre otros)
2. Las coordenadas relacionadas con el trámite son aproximadas y en todo caso deberán respetar los retiros establecidos por el municipio.
3. El Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
4. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación: www.cornare.gov.co en el Link PROGRAMAS – INSTRUMENTOS ECONÓMICOS – TASA RETRIBUTIVA – Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

5. Según el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo establecido por el IDEAM para el Monitoreo de los Vertimientos de Aguas Superficiales o Subterráneas.
6. El artículo quinto del Acuerdo Corporativo N° 250 de 2011 que establece la definición de las **ZONAS DE PROTECCIÓN**, así: "...Se consideran zonas de protección ambiental en razón a presentar características ecológicas de gran importancia o limitaciones lo suficientemente severas para restringir su uso, las siguientes:
 - a) *Las áreas estratégicas para protección ambiental definidas en los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas Abastecedoras de Acueductos –POMCAS–.*
 - b) *Zonas de alto Riesgo de desastres, para lo cual los municipios cuentan con 18 meses a partir de la publicación de este Acuerdo, para la delimitación, actualización y reglamentación tanto en la zona urbana como rural.*
 - c) *Cobertura en bosque natural en sus diferentes grados de intervención y bosque natural secundario.*
 - d) *Las Rondas Hídricas de las corrientes de agua y nacimientos.*
 - e) *Las áreas o predios con pendientes superiores al 75%...”.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la señora **MARGARITA MARÍA DEL SOCORRO ESPINAL MORALES**, a través de su Autorizado, el señor **JUAN MARÍA ALZATE**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del Sistema de Tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del Permiso de Vertimientos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.5.9 (Artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y sobre el Cobro de Tasas Retributivas.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de El Retiro para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR de manera personal el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARGARITA MARÍA DEL SOCORRO ESPINAL MORALES**, a través de su Autorizado, el señor **JUAN MARÍA ALZATE**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INFORMAR a la señora **MARGARITA MARÍA DEL SOCORRO ESPINAL MORALES**, a través de su Autorizado, el señor **JUAN MARÍA ALZATE**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el Artículo 2.2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas – Fecha: 13 de Junio de 2016.
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Grupo de Recurso Hídrico.
Proceso: Trámites - Asunto: Vertimientos.
Expediente: 05607.04.23959